



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de agosto del 2001  
No. 38

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO.

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES IV, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que uno de los propósitos de la presente administración, es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia a la que por delegación del Poder Ejecutivo le corresponde conducir la política interior del Estado.

Que el 3 de abril de 2001 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en el cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de la dependencia de referencia.

Que es necesario reformar el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno para modificar la denominación de la Coordinación General de Gobernación, con el propósito de hacerla acorde con las funciones que tiene encomendadas y precisar la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas que conforman a la Secretaría, a fin de fortalecerla orgánica y funcionalmente para establecer un agrupamiento adecuado de sus áreas y una eficaz y eficiente división del trabajo, que mejore sustancialmente las actividades que tiene encomendadas.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**UNICO.-** Se reforman los artículos 3 fracción I, 4, 7 párrafos primero y tercero, 8, 11, 13, 14 fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII y XXIV, 17, 18 fracción XII, 19 fracción V, 20 fracción VIII, 21 fracción X, 22 fracción X, 23 fracción V, 24 fracción XIII, 25 fracción XXI, 26 fracción XVI, 27 fracción XIV, 28 fracciones IV, V y VI, 35 y 36; se deroga la fracción I del artículo 19; se adiciona la fracción IX al artículo 20; y se modifica la denominación de los capítulos III y IV, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. Subsecretaría General de Gobierno;

II. a XX. . . .

**Artículo 4.-** La Secretaría, la Subsecretaría General de Gobierno, las Subsecretarías, las Subsecretarías Regionales, las Direcciones Generales, la Dirección, la Contraloría Interna y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

**CAPITULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS  
DEL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Y DE LOS SUBSECRETARIOS**

**Artículo 7.-** Al frente de la Subsecretaría General de Gobierno habrá un Subsecretario General y de cada Subsecretaría un Subsecretario.

El Subsecretario General de Gobierno y los Subsecretarios tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. a XII. . . .

**CAPITULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS  
DE LA SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
Y DE LA ADSCRIPCION DE LAS SUBSECRETARIAS**

**Artículo 8.-** A la Subsecretaría General de Gobierno le corresponde planear, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas a su cargo, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría General de Gobierno:

- I. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos;
- II. Subsecretaría de Seguridad Pública;
- III. Subsecretaría Regional de Gobernación Atlacomulco;
- IV. Subsecretaría Regional de Gobernación Toluca;
- V. Subsecretaría Regional de Gobernación Tlalnepantla;
- VI. Subsecretaría Regional de Gobernación Valle de Bravo;
- VII. Subsecretaría Regional de Gobernación Ecatepec; y
- VIII. Subsecretaría Regional de Gobernación Nezahualcóyotl.

Las subsecretarías regionales realizarán desde un punto de vista regional funciones de gobernación, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** La Dirección General de Información y Análisis y la Dirección General de Desarrollo Político quedan adscritas directamente a la Subsecretaría General de Gobierno.

**Artículo 13.-** Los subsecretarios regionales ejercerán las funciones a su cargo, las que les señalen los ordenamientos legales y las que acuerden con el Secretario o Subsecretario General de Gobierno.

**Artículo 14.-** . . . .

I. a XIII. . . .

- XIV. Acordar con el Subsecretario General de Gobierno la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la subsecretaría regional a su cargo;
- XV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Subsecretario General de Gobierno;
- XVI. Formular y proponer al Subsecretario General de Gobierno los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- XVII. Proponer al Subsecretario General de Gobierno el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la subsecretaría regional a su cargo;

XVIII. Proponer al Subsecretario General de Gobierno las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la subsecretaría regional a su cargo;

XIX. a XXI. . . .

XXII. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario o del Subsecretario General de Gobierno, la información, datos o cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;

XXIII. . . .

XXIV. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que les encomiende el Secretario o el Subsecretario General de Gobierno.

**Artículo 17.-** Los directores generales y el director ejercerán las funciones de su competencia, las que les señalen los ordenamientos y las que acuerden con el Secretario, Subsecretario General de Gobierno o Subsecretario, según corresponda.

**Artículo 18.-** . . . .

I. a XI. . . .

XII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que les encomiende el Secretario, el Subsecretario General de Gobierno o el Subsecretario, según corresponda.

**Artículo 19.-** . . . .

I. Derogada

II. a IV. . . .

V. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario General de Gobierno.

**Artículo 20.-** . . . .

I. a VII. . . .

VIII. Recabar, clasificar, actualizar y archivar, utilizando el sistema más adecuado, los documentos y protocolos de las notarias públicas del Estado; y

IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario General de Gobierno o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 21.-** . . . .

I. a IX. . . .

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario General de Gobierno o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 22.-** . . . .

I. a IX. . . .

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario General de Gobierno o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 23.-** . . . .

I. a IV. . . .

V. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario General de Gobierno o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 24.-** . . . .

I. a XII. . . .

XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario General de Gobierno o el Subsecretario de Seguridad Pública.

**Artículo 25.-** . . .

I. a XX. . . .

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario General de Gobierno o el Subsecretario de Seguridad Pública.

**Artículo 26.-** . . .

I. a XV. . . .

XVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario General de Gobierno o el Subsecretario de Seguridad Pública.

**Artículo 27.-** . . .

I. a XIII. . . .

XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario General de Gobierno.

**Artículo 28.-** . . .

I. a III. . . .

IV. Tramitar los nombramientos para el ejercicio de la función notarial y supervisar la misma, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;

V. Llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de los servidores públicos estatales, municipales y de los demás servidores públicos que tengan fe pública; y

VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario General de Gobierno o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 35.-** El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Subsecretario General de Gobierno. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Gobernador del Estado.

**Artículo 36.-** El Subsecretario General de Gobierno y los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**